

Tunja, 07 OCT 2015

PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACA
DEMANDADO: EDUARDO VEGA LOZANO y LUIS LEOCADIO
TAVERA MANRIQUE
RADICACIÓN: 2009-0077

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho observa que no ha sido posible realizar la notificación personal al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, pues pese a que desde el 16 de Junio de 2015 fueron retirados los oficios para ello, a la fecha no obra constancia de la notificación personal del demandado TAVERA MANRIQUE.

Así las cosas, el Despacho ordenará requerir al apoderado del Departamento de Boyacá para que manifieste expresamente la entrega del oficio visto a fl. 251 de las diligencias o por el contrario manifieste si desconoce la dirección en la cual se puede notificar al demandado TAVERA MANRIQUE, para proceder a la notificación por emplazamiento conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

En consecuencia se,

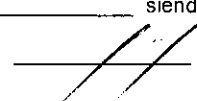
RESUELVE

1.- Requerir al apoderado del Departamento de Boyacá para que manifieste expresamente la entrega del oficio visto a fl. 251 de las diligencias o por el contrario manifieste si desconoce la dirección en la cual se puede notificar al demandado LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, para proceder a la notificación por emplazamiento conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>36</u> , de hoy <u>07 OCT 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-038

Tunja, 08 OCT 2015

Ref: POPULAR

Demandante: BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA, MUNICIPIO DE PAEZ y
Otros.

Radicación: 2008-038

Procede el titular de éste Despacho a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011:

"Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil..."

El artículo 141 del C.G.P. establece:

"Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

"8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

A su turno el art. 131 de la Ley 1437 de 2011 indica:

"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite."

En el caso concreto el día 17 de Septiembre de 2015, ante la Fiscalía General de la Nación el suscrito Juez ha formulado denuncia penal en contra del demandante de la acción popular de la referencia Señor Beyer Gordillo por los presuntos delitos de injuria y calumnia, razón que en concepto del despacho pudiere



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-038

imposibilitar la continuación del trámite de las diligencias por considerarse que se materializa las causales de impedimento establecida en el No 8 del art. 141 del C.G.P. según la remisión permitida en el art. 130 de la Ley 1437 de 2011, hasta que el Juzgado que sigue en turno, ello es el Juzgado Décimo Administrativo del círculo de Tunja resuelva el impedimento planteado.

Fundado el anterior, el Despacho,

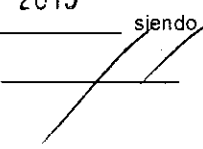
RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con la normatividad antes citada, remítase el presente proceso al Juzgado Décimo Administrativo del Circulo de Tunja en los términos del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 y si por ese Despacho es avocado el conocimiento, realizar la compensación correspondiente y la baja del sistema de éste Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>36</u> de hoy <u>10 OCT 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-0042

Tunja,

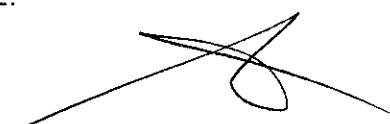
ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: ELSA MARINA PIRACOCA PIRACOCA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CHIVATA y Otro
RADICACIÓN: 2008-0042

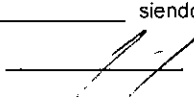
En virtud del informe secretarial que antecede y con el fin de verificar el cabal cumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2010 y por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo del 14 de diciembre de 2011, se dispone lo siguiente:

1.- Oficiese al Municipio de Chivata, para que de forma inmediata, el funcionario competente remita informe en el que se indique cual es el estado actual de la obra de terminación del Polideportivo Instituto Técnico agrícola del Municipio de Chivatá, tal como fue ordenado en las sentencias arriba citadas para el cual ya fueron asignados los correspondientes recursos.

Junto con el informe se deberán remitir los documentos del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>36</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-004

Tunja, 08 OCT 2015

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: CALIXTO PINZON RIOS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUTA
RADICACION: 2009-004-

Por secretaria, ofíciase al Alcalde de Tuta con el fin de informarle que:

- La señal de tránsito instalada en el puente que de Tuta conduce a la vereda resguardo sector Santa Teresa (puente sobre el río Tuta), **debe ser señal preventiva SP-36**, por lo que la instalada no cumple el parámetro descrito por el ITBOY. Lo anterior para que se sirva dar cumplimiento al fallo de fecha 22 de Julio de 2010 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>36</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Tunja, 16 OCT 2015

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y OTROS

RADICACIÓN: 2009-0248

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Póngase en conocimiento del actor popular, la propuesta presentada por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos de Boyacá vista a folios 1388 a 1394 de las diligencias, suscrita por el Ingeniero GABRIEL MENDEZ ROJAS, Presidente SBIA, para lo de su cargo.

2.- Por Secretaría ofíciase a la FACULTAD DE INGENIERIA – ESCUELA DE TRANSPORTES Y VÍAS de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, para que el funcionario competente indique a este Despacho si esta Facultad cuenta con profesionales que puedan practicar el informe técnico que se solicita a continuación; de ser afirmativa la respuesta, el costo del mismo y el tiempo estimado para presentarlo:

4.1. TRÁFICO PROMEDIO DIARIO (TDP) correspondiente a la CONCESIÓN VIAL DUITAMA-CHARALA-SAN GIL teniendo en cuenta para ello que la distancia del recorrido es de 137 kilómetros.

4.2. Si el Departamento de Boyacá para la concesión vial señalada debía conforme al CONPES, garantizar el TRÁFICO PROMEDIO DIARIO (TDP) al beneficiario de la concesión.

4.3. Si los estudios de estructuración del proyecto vial realizados por el estructurador V y G Ingeniería Ltda., eran suficientes para adelantar el proceso licitatorio por parte del Departamento de Boyacá, o si eran técnica y financieramente necesarios los cambios introducidos en los puntos mutados.

4.4. Indique cual sería el valor del peaje que deberían pagar los usuarios de la vía concesionada, conforme al Contrato 1563 del 30 de Diciembre de 2008, si el TRÁFICO PROMEDIO DIARIO (TDP) fuera de 1089 vehículos, y cual, si el promedio diario de los mismos fuera de 2798.

4.5. Indique cual sería el valor de la interventoría para la ejecución del contrato de concesión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Para lo anterior, se remitiría en 513 folios copia de los documentos necesarios para presentar el informe, junto con la copia del auto de fecha 02 de marzo de 2015 que ordenó la prueba y copia en medio magnético del Estudio de Estructuración de la vía Duitama – Chalará – San Gil elaborado por V y G Ingeniería LTDA., para que provea de conformidad.

Una vez allegada la información, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>36</u> de hoy	
<u>12 OCT 2015</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	